

*El Concejo Deliberante de la  
Ciudad de Ushuaia  
Sanciona con Fuerza de*

**ORDENANZA:**

ARTICULO 1º.- Todo responsable de la organización de eventos multitudinarios realizados en la vía pública o en espacios públicos donde no exista la infraestructura necesaria para contener las necesidades del público asistente, deberá colocar baños adicionales del tipo químico en cantidad suficiente.

ARTICULO 2º.- A los efectos de dar cumplimiento a lo indicado en el Artículo 1º de la presente, los responsables deberán prever la colocación de tantas unidades como las indicadas en la Tabla que figura como Anexo I de la presente.

ARTICULO 3º.- En el caso de que no sea posible contar con la cantidad de unidades especificadas, se deberán prever, durante el evento, la cantidad de servicios por unidad necesarias para conservar la higiene y la operatividad de los baños.

ARTICULO 4º.- El incumplimiento a los requerimientos de la presente Ordenanza, será sancionado con multa de 500 U.F.A. a 2.000 U.F.A.

ARTICULO 5º.- Comuníquese. Pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, dése al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVASE.-

**2468**

ORDENANZA MUNICIPAL N°

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA: 19/06/2002.-

Jam.

MARCOS F. A. LUGONES  
Secretario  
Concejo Deliberante

MONICA BEATRIZ OJEDA  
Presidente  
Concejo Deliberante

ANEXO I

ORDENANZA MUNICIPAL N° 2468

CANTIDAD DE HORAS DE DURACION DEL EVENTO

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
250	2	2	2	2	2	3	3	3	3	3
500	2	3	3	4	4	4	4	4	4	5
1000	3	4	5	6	6	7	7	7	7	7
2000	5	8	10	11	12	13	13	14	14	14
3000	7	12	15	16	18	18	19	20	20	21
4000	10	16	19	22	24	25	25	27	27	28
5000	12	20	24	27	29	31	32	33	33	34
6000	14	24	28	33	35	37	37	39	41	41
7000	17	27	34	38	41	42	46	46	47	48
8000	20	32	38	44	48	49	50	51	53	54
10000	24	39	47	54	58	62	64	66	67	68

AD  
NAS

MARISOL Cardenas  
Jefe Dpto. Despacho General  
D.L.T y D.G. - A.L.M.

ES ORIGINAL ORIGINAL

MARCOS F.A. LUGONES  
Secretario  
Concejo Deliberante

MONICA BEATRIZ OJEDA  
Presidente  
Concejo Deliberante

Jefe Dpto. Despacho General  
Concejo Deliberante

"las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinas"



USHUAIA, 01 JUL 2002

VISTO: El Expediente N° CD-02640/2002 del Registro de esta  
Municipalidad, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la promulgación de la Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante de esta ciudad, en sesión ordinaria del día 19/06/2002, por la cual se establece que todo responsable de la organización de eventos multitudinarios realizados en la vía pública o en espacios públicos donde no exista la infraestructura necesaria para contener las necesidades del público asistente, deberá colocar baños adicionales del tipo químico en cantidad suficiente.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico Permanente de esta Municipalidad emitiendo Dictamen A.L.M. N° 437\_ /2002, recomendando su promulgación.

Que el suscripto comparte el criterio sustentado por ese Servicio Jurídico, encontrándose facultado para dictar el presente acto administrativo, en atención a las prescripciones del Artículo 152 inciso 3) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

DECRETA

ARTICULO 1º.- Promulgar la Ordenanza Municipal N° 2468, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia en sesión ordinaria del día 19/06/2002, por la cual se establece que todo responsable de la organización de eventos multitudinarios realizados en la vía pública o en espacios públicos donde no exista la infraestructura necesaria para contener las necesidades del público asistente, deberá colocar baños adicionales del tipo químico en cantidad suficiente. Ello en virtud de lo expuesto en el exordio.

ARTICULO 2º.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia. Cumplido, archivar.

DECRETO MUNICIPAL N° 450\_ /2002.

mcc.

AFF